



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2019-00330-00  
PROCESO: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER HURTADO BUELVAS  
DEMANDADO: MILENA DE JESUS HURDA ZAPATA

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, Informo a usted que la apoderada judicial de la parte demandante subsana la demanda en termino legal. Se encuentra para su estudio. Sírvase proveer, Soledad, Septiembre 10 de 2020

La Secretaria,

**MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación presentado por la parte demandante, ajustada a derecho como viene, el despacho,

**RESUELVE:**

1. **Admítase** la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER HURTADO BUELVAS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MILENA DE JESUS HURDA ZAPATA**.
2. **A la presente** demanda imprímasele el trámite previsto en los artículos 523 y s. s. del C.G.P.
3. Notifíquese este auto ADMISORIO al demandado por ESTADO, por haber sido formulada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 523 del CGP.
4. **Hágase** saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda formulando las excepciones que estime conveniente para su defensa, Art. 523 del C.G.P.
5. Ordénese el emplazamiento mediante edicto, a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará una vez se venza el término del traslado de la demanda o resueltas las excepciones previas desfavorablemente al demandado (inciso 7 artículo 523 del CGP). El edicto se sujetará a lo normado en el inciso 5º del Art. 523, artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se hará su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.
6. Reconocer personería a la Dra. ELIZABETH ESTHER SARMIENTO ESCUDERO, quien se identifica con C.C. N°32.791.985 y T.P. N°131.242 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

02.